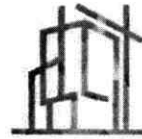


ACTO ADMINISTRATIVO NO EN FIRME

RESOLUCIÓN No. CUPM-010-2025



Arq. William Enrique Taboada Díaz
Curador Urbano Primero de Montería

FECHA DE EXPEDICIÓN: 16/06/2025

FECHA DE EJECUTORIA:

Por la cual se desiste solicitud/petición para radicar Concepto de uso de suelo.

EL CURADOR URBANO PRIMERO DE MONTERIA,

El suscrito curador primero urbano de Montería, William Enrique Taboada Díaz, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la ley 388 de 1997, la ley 1755 de 2015, la ley 810 de 2003, y el decreto único reglamentario 1077 de 2015.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el señor **PEDRO RAFAEL VELASQUEZ SOLERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **6.873.547**, presentó solicitud de **CONCEPTO DE USO DE SUELO**, presentó solicitud/petición para radicar para el inmueble con Matricula inmobiliaria No. **140-107250**.

SEGUNDO: En fecha 28 de febrero del 2025 mediante oficio 000442, se le envió respuesta al peticionario indicándole que no era viable tramitar uso de suelo debido a que, quien habilita esta característica en los predios es la licencia urbanística y debido que él expreso en la solicitud que el predio no contaba con licencias, no era factible su radicación, por tal razón se le sugirió que radicará **CONCEPTO DE NORMA URBANISTICA**.

TERCERO: El señor Pedro No se pronunció frente a esa respuesta y tampoco ajustó el trámite a concepto de norma urbanística.

CUARTO: El Artículo 17 de la Ley 1755 del 2015, se entenderá desistida la solicitud.

En consecuencia, el Curador Urbano Primero de Montería en uso de sus facultades legales:

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: Declarar desistida la solicitud o petición para radicar **CONCEPTO DE USO DE SUELO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución será notificada a su titular y a todas las personas que se hubieren hecho parte dentro del trámite. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se actuará conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Hágase entrega al solicitante previa solicitud los documentos aportados al momento de la radicación, personalmente o por el medio más eficaz.

Carrera. 6 No. 19-31 Local 1 B/Chuchurubí

Tel: 7892842 - 3015016263 email cu1monteria@gmail.com

Montería- Córdoba

Q.

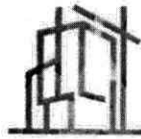
www.curaduria1monteria.com

Página 1 de 2

ACTO ADMINISTRATIVO NO EN FIRME

ACTO ADMINISTRATIVO NO EN FIRME

RESOLUCIÓN No. CUPM-010-2025



Arq. William Enrique Taboada Díaz
Curador Urbano Primero de Montería

FECHA DE EXPEDICIÓN: 16/06/2025

FECHA DE EJECUTORIA:

Por lo tanto se le informa que cuenta con un término de treinta (30) días calendarios contados a partir de que el presente acto administrativo quede ejecutoriado para que solicite la devolución de sus documentos o en caso de una nueva radicación de solicitud de licencia pida que los mismos le sean trasladados al nuevo radicado según lo expresa el Artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 del 2015, de lo contrario si pasado el termino indicado anteriormente sin que se haya surtido la petición de devolución o transferencia se le dará aplicabilidad a lo dispuesto en el Artículo 8 Parágrafo 2. Del Acuerdo 009-2018 del Archivo General de la Nación, el cual indica lo siguiente: "Los expedientes de los trámites desistidos no serán remitidos al archivo y permanecerán en los archivos de gestión durante treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo en que se declare el desistimiento y se notifique la situación al solicitante. Luego de este tiempo, serán devueltos al mismo, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2017. De no ser reclamados en este periodo, estos expedientes podrán ser eliminados, dejando constancia por medio de acta de eliminación de documentos".



ARTÍCULO CUARTO: Con fundamento en el Artículo 17 inciso 4 de la Ley 1755 del 2015, contra este Acto Administrativo procede únicamente recurso de reposición ante este Curador urbano, en la forma y términos de conformidad Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTICULO QUINTO: Procédase a archivar la solicitud del señor **PEDRO RAFAEL VELASQUEZ SOLERA**, radicada en fecha 24-02-2025 mediante consecutivo de radicación en Ventanilla Única No.00418-2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería, a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025).



ACTO ADMINISTRATIVO NO EN FIRME

WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ
Curador Urbano Primero de Montería

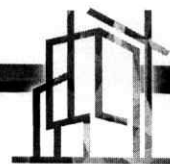
Redactó María Antonia Pérez Camaño / Revisor Jurídico. *KPC*

Aprobó: Luz Daira Ramírez Mejía / Asesora Jurídica. *LM*

Carrera. 6 No. 19-31 Local 1 B/Chuchurubí
Tel: 7892842 - 3015016263 email cu1monteria@gmail.com
Montería- Córdoba

www.curaduria1monteria.com

Página 2 de 2



Arq. William Enrique Taboada Díaz
Curador Urbano Primero de Montería

**PUBLICACION DE AVISO
DE LA RESOLUCIÓN No. CUPM-010-2025**

**WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ
CURADOR URBANO PRIMERO DE MONTERÍA**

Que en cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 2.2.6.1.2.3.8 del Decreto Único Reglamentario 1077 del 2015, 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 65 de la Ley 9 de 1989, hace saber **desiste solicitud/petición para radicar Concepto de uso de suelo**, radicada por **PEDRO RAFAEL VELASQUEZ SOLERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **6.873.547**, a través de Resolución No. **CUPM-009-2025**, del día dieciséis **(16) de junio de 2025**, por lo tanto, se hace notificar de la presente decisión mediante aviso a los titulares, vecinos colindantes del predio objeto de la licencia antes referida que no hayan intervenido en la actuación y que se puedan ver afectados en forma directa con el acto administrativo antes citado.

Que la presente publicación se realiza de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 y el decreto 1077 de 2015 para efectos de notificar al interesado del presente tramite.

Que el presente aviso se fija en la cartelera del despacho del Curador Urbano Primero de Montería localizada en la Carrera 6 19 31 Local 1 y se publica en la página web www.curaduria1monteria.com.

**WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ
CURADOR URBANO PRIMERO DE MONTERÍA**

Redactó: Paloma Guevara Romero/Secretaria General.